

AL/COLMEX/GPSROP/059/2021

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ÁREAS DE ESTUDIO Y USOS MÚLTIPLES DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, Y DE LA ARQUITECTA ROCÍO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "URBA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SUPERVISIÓN", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

**I.3.-** Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia jurídica de El Colegio de México, A.C.

**I.4.-** Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

**I.5.-** Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

**I.6.-** Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en

*Adrián Rubio Rangel* 2

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y a la arquitecta Rocio Pérez Fentanes, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefa del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaria Pública número 114 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

**1.7.-** Que con fecha 9 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de El Colegio de México, la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C. para los ejercicios 2021 y 2022. COLMEX-LPN- SROP-02-21; asimismo, se difundió un ejemplar de

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

dicha convocatoria en el pizarrón de avisos de la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO".

Los eventos del procedimiento se realizaron de conformidad con el calendario estipulado en el numeral 6 de dicha convocatoria; esto es:

- La visita al sitio se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2021.
- La junta de aclaraciones se efectuó el 20 de septiembre de 2021.
- La presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas tuvo verificativo el día 27 de septiembre de 2021.
- Con fecha 7 de octubre de 2021 se emitió el fallo declarándose desierta la convocatoria de la licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de supervisión de obra en mención.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que se conservan todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública nacional antes referida, se instrumentó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C. para los ejercicios 2021 y 2022. COLMEX-AD-02-21, cuyo fallo de adjudicación fue para "LA SUPERVISIÓN". Fallo que fue autorizado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas celebrada el día 4 de noviembre de 2021.

*U. Hernández*

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

**I.8.-** Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato, serán con cargo al capítulo 6000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para los ejercicios 2021 y 2022.

**I.9.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

## **II.-DECLARA “LA SUPERVISIÓN”:**

**II.1.-** Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida con la denominación “SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS URBA, S. A. de C. V”, mediante la escritura pública número 80,107 de fecha 30 de noviembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Castañeda Andrés, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal. Dicha escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 45,293 de fecha 27 de enero de 1982.

**II.2.-** Que mediante la escritura pública número 29,295 de fecha 17 de agosto de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 del entonces Distrito Federal, quedó protocolizado el cambio de denominación de “SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS URBA, S.A. DE C.V.” para quedar como “URBA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.” y en consecuencia se reformó el artículo primero de los estatutos sociales. La citada escritura se encuentra

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 45,293 de fecha 27 de enero de 1982.

**II.3.-** Que el licenciado José de Jesús González Rivera, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa "URBA INGENIERÍA, S.A. DE C.V." el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 26,250 de fecha 21 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público número 159 del entonces Distrito Federal. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

**II.4.-** Que de conformidad con la cláusula tercera de sus estatutos sociales que se contienen en su escritura constitutiva, modificada mediante la escritura pública número 22,155 de fecha 1 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público número 159 del entonces Distrito Federal, tiene por objeto la realización de toda clase de obras, trabajos o actividades relacionadas con el diseño, construcción, supervisión o dirección con motivo de la edificación, modificación, adaptación, decoración, equipamiento, remodelación, ampliación, mantenimiento o demolición de cualquier género de construcciones.

**II.5.-** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para obligarse a proporcionar los servicios de supervisión de obra para la

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/CPSROR/059/2021

construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C. objeto de este contrato y sus **Anexos**.

**II.6.-** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número UIN900730BY7.

**II.7.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos de obra pública consistentes en la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" con el objetivo de considerar todos los factores relativos a la supervisión de dichos trabajos materia del presente contrato.

**II.8.-** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

**II.9.-** Que el licenciado José de Jesús González Rivera manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "URBA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

**II.10.-** Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3332, oficina 803, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.-** Que manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que acuerdan en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 4º, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el objeto del presente contrato consiste en que "LA SUPERVISIÓN" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" los servicios relacionados con obra pública consistentes en la supervisión, revisión y control de la obra para la **ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples** con una superficie aproximada de 2,150 metros cuadrados que se localiza en el edificio de El Colegio de México, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, que se realizará en los ejercicios 2021 y 2022.

### SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 46, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo ordenado en el

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA SUPERVISIÓN" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" los siguientes servicios de supervisión de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO":

1.- Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra de "EL COLEGIO" en relación con el contrato, con el objeto de conocer las condiciones en las que se desarrollará la obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión, según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

2.- Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO";

3.- Obtener de la residencia de obra de "EL COLEGIO" la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el contratista el trazo de su trayectoria;

4.- Integrar y mantener actualizado el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

- a) El proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

- b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
- c) Modificaciones autorizadas a los planos;
- d) Registro y control de la bitácora y las minutas de las juntas de obra;
- e) Permisos, licencias y autorizaciones;
- f) El contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebre "EL COLEGIO" con el contratista, así como los convenios modificatorios al contrato en mención, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
- g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
- h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.

5.- Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra de "EL COLEGIO";

6.- Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente de obra de "EL COLEGIO" sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;

7.- Registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y

*[Handwritten signature]*

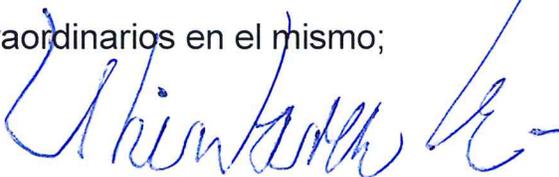
salas de usos múltiples de “EL COLEGIO” con la periodicidad que se establezca en el respectivo contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebre “EL COLEGIO” con el contratista;

**8.-** Celebrar juntas de trabajo con el superintendente y con la residencia de obra de “EL COLEGIO” para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;

**9.-** Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”;

**10.-** Revisar y avalar las estimaciones a que se refiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para efectos de que la residencia de obra de “EL COLEGIO” las autorice y, conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;

**11.-** Llevar el control de las cantidades de obra realizadas y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del contratista a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos o extraordinarios en el mismo;



AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

**12.-** Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización del anticipo, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;

**13.-** Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del contratista a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;

**14.-** Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;

**15.-** Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que "EL COLEGIO" haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

**16.-** Coadyuvar con la residencia de obra de "EL COLEGIO" para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el respectivo contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebre "EL COLEGIO" con el contratista, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;

**17.-** Verificar la debida terminación de los trabajos para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" dentro

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

del plazo de ejecución establecido en el respectivo contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebre "EL COLEGIO" con el contratista;

**18.-** Emitir boletines de los detalles constructivos, instalaciones y acabados de obra;

**19.-** Elaborar dictámenes técnicos que soporten los respectivos convenios modificatorios;

**20.-** Realizar el seguimiento a la planeación, ejecución y terminación de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", mediante trabajo de campo y gabinete, llevado a cabo por un residente de obra y un auxiliar, en colaboración con la residencia de "EL COLEGIO";

**21.-** Realizar reuniones semanales de obra con las autoridades de "EL COLEGIO", con el proyectista y con el contratista, redactando las respectivas minutas de trabajo;

**22.-** Presentar reportes semanales sobre el desarrollo de los trabajos de obra pública que serán entregados a la residencia de "EL COLEGIO" para su conocimiento y control de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO";

**23.-** Realizar los controles de obra siguientes:

a).- Control de calidad;



- b).- Control de avance (tiempo), y
- c).- Control de costo.

**24.-** Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos;

**25.-** Las demás que le señale la residencia de obra o "EL COLEGIO", en los términos de referencia respectivos. Para efectos del presente contrato, la residencia de obra será el Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO";

**26.-** "LA SUPERVISIÓN" de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de estudio múltiples de "EL COLEGIO" se realizará en tres etapas:

- a).- Actividades previas al inicio de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de estudio múltiples de "EL COLEGIO";
- b).- Desarrollo de los trabajos de construcción de dicha obra, y
- c).- Conclusión de los citados trabajos de construcción.

**Además, y con el objeto de respetar la arquitectura y plástica del edificio de "EL COLEGIO", "LA SUPERVISIÓN" se obliga a lo siguiente:**

**27.-** Realizar la interpretación artística y plástica de los planos, de sus anotaciones, especificaciones y de los demás documentos complementarios para que sean congruentes con el proyecto arquitectónico;

**28.-** Prever las situaciones que de acuerdo con la función, magnitud y complejidad de la construcción de ampliación de las áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", pudieran presentarse durante su ejecución y, en

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

su caso, señalar las medidas, recursos materiales y humanos indispensables y convenientes;

**29.-** Llevar a cabo la elaboración de detalles complementarios y adaptaciones que se requieran;

**30.-** Resolver dudas, ajustes o complementos del proyecto, modificaciones, correcciones, imponderables e imprevistos. Estas reuniones se llevarán a cabo con los funcionarios de EL COLEGIO y el Director responsable de la obra;

**31.-** Revisar el diseño y los procedimientos constructivos, y

**32.-** Emitir boletines complementarios y de adaptaciones de arquitectura, estructura y demás ingenierías;

Los documentos precisados con los números 27, 28, 29, 30, 31 y 32 deberán ser sometidos a la consideración de los representantes designados por "EL COLEGIO", quienes podrán realizar las observaciones y sugerencias que consideren oportunas, a fin de que puedan ser atendidas por "LA SUPERVISIÓN".

### **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"LA SUPERVISIÓN" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" los servicios de supervisión de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" que se precisan en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, en un plazo de ejecución de **392 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS)** días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. En consecuencia, la fecha de inicio de los servicios será a partir del día 8 de noviembre de 2021 y la fecha de terminación será el día 5 de diciembre de 2022.

En caso de ser necesario, se ampliará el periodo de ejecución, finiquito y cierre de expedientes con el mismo costo.

#### **CUARTA.- VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá en la fecha en la que "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" procedan a suscribir el correspondiente finiquito mediante el cual, se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones establecidas en este contrato, previa firma del acta de entrega-recepción de los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo dispuesto en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

#### **QUINTA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

"EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" acuerdan que el monto de los servicios relacionados con obra pública consistentes en la supervisión de los trabajos para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" es por la cantidad de \$2'727,054.60 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$436,328.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 73/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad total de **\$3'163,383.33 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).**

*[Handwritten signature]*

Esta cantidad se determina conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios e importes totales contenidos en los Anexos siguientes:

**Anexo-1.-** Relación de los trabajos a supervisar y especificaciones particulares;

**Anexo-2.-** Términos de referencia;

**Anexo-3.-** Descripción de la planeación integral del contratista para la supervisión de los trabajos;

**Anexo-4.-** Relación del personal y organigrama formulado por el contratista para desarrollar la supervisión de los trabajos;

**Anexo-5.-** Programa general de ejecución de los servicios, en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas;

**Anexo-6.-** Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición;

**Anexo-7.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización del personal profesional, técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos;

**Anexo-8.-** Catálogo de conceptos, y



**Anexo-9.-** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

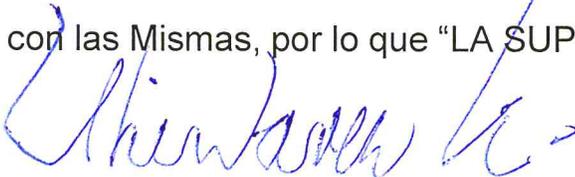
La cantidad total de **\$3´163,383.33 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** permanecerá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que no estará sujeta a ajustes de costos, y el pago estará sujeto a la realización y finalización de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO".

#### **SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

"EL COLEGIO" no otorgará anticipo alguno a "LA SUPERVISIÓN".

En los términos de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el programa calendarizado de ejecución de la obra, "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" acuerdan que los servicios de supervisión objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que deberán abarcar periodos quincenales, en el entendido que no se podrán formular con una periodicidad mayor a un mes. Las estimaciones serán por servicios totalmente terminados, siendo las fechas de corte los días sábado de cada quincena.

El residente de la obra tendrá las funciones establecidas en la fracción IX del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que "LA SUPERVISIÓN" deberá presentar las estimaciones



AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

al residente de obra designado por "EL COLEGIO" dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de todos y cada uno de los documentos que acrediten la procedencia de su pago, en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en los artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 (QUINCE) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente factura.

Las estimaciones por servicios ejecutados serán pagadas por "EL COLEGIO" en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que "LA SUPERVISIÓN" haya presentado la factura correspondiente, en los términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que "LA SUPERVISIÓN" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "LA SUPERVISIÓN".

En los términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

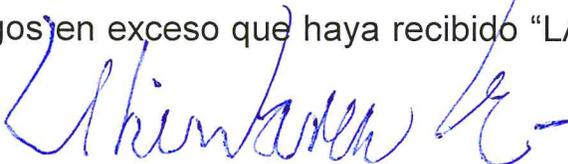
correspondientes a servicios ejecutados, del pago de cantidades adicionales o de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, gastos no recuperables y de ajuste de costos.

“EL COLEGIO” cubrirá a “LA SUPERVISIÓN” el importe de sus estimaciones mediante vía transferencia electrónica en moneda nacional a la cuenta CLABE proporcionada por “LA SUPERVISIÓN” dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de obra y que “LA SUPERVISIÓN” haya presentado la factura correspondiente. En el caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, “EL COLEGIO” se las devolverá a “LA SUPERVISIÓN” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura, por lo que no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Todos los impuestos y derechos que cause la ejecución del presente contrato serán cubiertos por “LA SUPERVISIÓN”. “EL COLEGIO” únicamente aceptará el gravamen correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

#### **SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido “LA SUPERVISIÓN”, ésta deberá reintegrar a

  
20

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

“EL COLEGIO” las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha en la que se realizó el pago en exceso de los servicios y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL COLEGIO”. Para ello, “LA SUPERVISIÓN” deberá realizar el respectivo reembolso dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la que “EL COLEGIO” lo solicite.

*Umberto*

No serán consideradas como pagos en exceso, las diferencias que resulten a cargo de “EL CONTRATISTA” que sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso de que “EL CONTRATISTA” se niegue a cubrir los citados pagos, “EL COLEGIO” instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

*OR*

#### **OCTAVA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “LA SUPERVISIÓN” no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. “LA SUPERVISIÓN” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste.

*[Handwritten signature]*

## **NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.**

Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de las Reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2020, "LA SUPERVISIÓN" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

## **DÉCIMA. - REPRESENTANTE DE "LA SUPERVISIÓN".**

Con fundamento en lo ordenado en los artículos 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA SUPERVISIÓN" se obliga a designar por escrito y previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, en el sitio de realización de los mismos, a un representante con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, así como tener un poder amplio y suficiente para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo a los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación y quien deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad, la bitácora convencional,

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

convenios y demás documentos inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

“EL COLEGIO” se reserva el derecho para aceptar al representante designado por “LA SUPERVISIÓN”. En el caso de que “EL COLEGIO” solicite la sustitución del citado representante, “LA SUPERVISIÓN” tiene la obligación de nombrar a otro representante que deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los requisitos establecidos en el presente contrato y en sus Anexos.

“EL COLEGIO” en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, designa al Director de Servicios Generales como residente de obra, quien tendrá las facultades y obligaciones que se precisan en dicho artículo, así como las que se establecen en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CONTRATISTA” otorgará a “LA SUPERVISIÓN”, las facilidades, documentos y datos necesarios; sin embargo, el residente de obra de “EL COLEGIO” será el responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato.

“EL COLEGIO” por conducto de la residencia de obra, tendrá la facultad de verificar en todo tiempo, la supervisión de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples para

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

“EL COLEGIO”, conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito notas de bitácora, y las instrucciones y oficios expresos que estime necesarios.

El residente de obra, el superintendente de construcción que designe “EL CONTRATISTA” y el representante de “LA SUPERVISIÓN” deberán firmar la bitácora convencional de obra con el objeto de llevar un control y seguimiento de los trabajos de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples para “EL COLEGIO”.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE “LA SUPERVISIÓN”.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “LA SUPERVISIÓN” será la única responsable de la óptima prestación de los servicios de supervisión de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”, por lo que se obliga a cumplir puntualmente con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con todos los reglamentos y ordenamientos en materia de inmuebles con valor artístico, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica, medio ambiente y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables. Asimismo, “LA SUPERVISIÓN” deberá sujetarse a las instrucciones que al efecto le señale “EL COLEGIO”. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “LA SUPERVISIÓN”.

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

Es facultad de "EL COLEGIO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

En los términos de lo establecido en el artículo 115, fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA SUPERVISIÓN" se obliga a verificar que los materiales y equipos que se utilicen o instalen para la ejecución de los trabajos para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", cumplan con las normas de calidad a satisfacción de "EL COLEGIO". Asimismo, "LA SUPERVISIÓN" deberá responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y en su caso, de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se lleguen a causar a "EL COLEGIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la fianza de vicios ocultos señalada en la fracción II de la cláusula décima tercera de este contrato. En este sentido, "LA SUPERVISIÓN" deberá llevar a cabo las acciones necesarias para prever esos riesgos. Las acciones que, en su caso, determine "LA SUPERVISIÓN" deberán ser previamente informadas al contratista, al residente de obra y registradas en la correspondiente bitácora convencional de obra pública.

Cuando aparecieren defectos de ejecución o vicios en la supervisión de los trabajos para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", durante la vigencia de la fianza de vicios ocultos o los mismos fuesen detectados o determinados por su Contraloría Interna, "EL COLEGIO" deberá notificarlo por escrito a "LA SUPERVISIÓN", a fin de que realice las correspondientes correcciones o reposiciones, dentro de un término máximo de 30 (TREINTA) días naturales. Transcurrido este plazo sin que se hubieran

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

realizado, "EL COLEGIO" procederá a hacer efectiva dicha fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la referida fianza.

"EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de "EL COLEGIO" para exigir a "LA SUPERVISIÓN" el pago de las cantidades no cubiertas por la indemnización que corresponda a juicio de "EL COLEGIO", una vez que se hagan efectivas las fianzas constituidas conforme a este contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- REPORTES DE "LA SUPERVISIÓN".**

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "LA SUPERVISIÓN" deberá elaborar y entregar un informe semanal en formato electrónico e impreso a la Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO" sobre los servicios de supervisión realizados y que se deberá integrar con base en los siguientes conceptos:

- 1.- Avance de los servicios, y
- 2.- Relación de documentos entregados.

Al informe se deberán anexar, entre otros documentos, gráficas, fotografías y los respectivos entregables.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LAS FIANZAS.**

En debido cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48, fracción II y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

dispuesto en los artículos 89, 91, 96 y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA SUPERVISIÓN" se obliga a constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" las siguientes fianzas:

I.- Una fianza con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "LA SUPERVISIÓN",  
y

II.- Una fianza para responder de los defectos, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido "LA SUPERVISIÓN" con motivo de los servicios de supervisión de obra pública para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO".

**I.- Fianza para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones.**

En los términos de lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA SUPERVISIÓN" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" la fianza correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

La fianza será por una cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del presente contrato que equivale a la cantidad de \$2'727,054.60 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En consecuencia, la fianza será por la cantidad de **\$272,705.46 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 46/100 M.N.)** y deberá ser entregada a "EL COLEGIO" previamente a la fecha de firma del presente contrato, en los términos

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

de lo ordenado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el caso de que "LA SUPERVISIÓN" no entregue la póliza de fianza, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la póliza de la fianza deberá contener las siguientes declaraciones de la afianzadora:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

2.- Que la fianza se otorga atendiendo a todos los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública para la supervisión de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO". En consecuencia, la fianza se otorga con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA SUPERVISIÓN";

3.- Que para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o bien, del finiquito que señale dicha extinción y, en caso de existir saldos a cargo de "LA SUPERVISIÓN", la liquidación correspondiente;

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice consistentes en el debido y exacto desarrollo y ejecución de las obligaciones a cargo de "LA SUPERVISIÓN" que se establecen en este contrato;

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "LA SUPERVISIÓN" para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

7.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

En el caso de que "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" celebren convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución establecidos en el presente contrato, "LA SUPERVISIÓN" deberá realizar la modificación correspondiente a la póliza de la fianza y deberá entregarla a "EL COLEGIO" en un término que no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

En el caso de que “LA SUPERVISIÓN” incumpla con las obligaciones a su cargo, “EL COLEGIO” podrá llevar a cabo la ejecución de la fianza, una vez agotado el cobro de las penas convencionales.

## II.- Fianza para responder por defectos y vicios ocultos.

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “LA SUPERVISIÓN” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO” la fianza con el objeto de responder de los defectos que resultaren de los servicios relacionados con obra pública para la supervisión de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”, así como de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido “LA SUPERVISIÓN”.

“LA SUPERVISIÓN” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO” esta fianza será por una cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del presente contrato que equivale a la cantidad de \$2'727,054.60 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En consecuencia, la fianza será por la cantidad de **\$272,705.46 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 46/100 M.N.)**. La vigencia de la fianza será de doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción física de los servicios relacionados con obra pública para la supervisión de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”,

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo de "LA SUPERVISIÓN".

En los términos de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "LA SUPERVISIÓN" en los citados servicios relacionados con la obra pública realizados dentro del plazo cubierto por esta fianza, "EL COLEGIO" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, a efecto de que la fianza no sea cancelada y notificarlo por escrito a "LA SUPERVISIÓN" para que ésta realice las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la citada notificación; transcurrido este término sin que se hayan realizado, "EL COLEGIO" procederá a hacer efectiva la fianza. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la fianza.

La póliza de la fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora para su aceptación:

- 1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- 2.- Que la fianza se otorga con el objeto de responder de los defectos que resultaren en los servicios relacionados con obra pública para la supervisión de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", así como de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "LA SUPERVISIÓN";

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

3.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

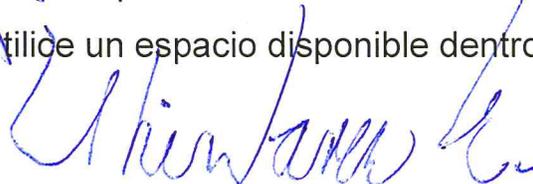
4.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o bien, del finiquito que señale dicha extinción y, en caso de existir saldos a cargo de "LA SUPERVISIÓN" la liquidación correspondiente con la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO";

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "LA SUPERVISIÓN" para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

6.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

#### **DÉCIMA CUARTA.- BODEGAS.**

En el caso de que sea necesaria la instalación de bodegas, y previa autorización por escrito de "EL COLEGIO", se podrá permitir a "LA SUPERVISIÓN" que utilice un espacio disponible dentro de la obra.



AL/GOLMEX/CPSROP/059/2021

“LA SUPERVISIÓN” construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, las bodegas que requiera para la ejecución de los servicios de supervisión de obra pública materia del presente contrato.

Serán propiedad de “LA SUPERVISIÓN” todos los bienes muebles correspondientes a las bodegas teniendo obligación de retirarlos a la terminación de los trabajos.

“LA SUPERVISIÓN” se obliga a que las bodegas sean adecuadas para asegurar las condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene durante la ejecución de los servicios, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento de dichas bodegas.

#### **DÉCIMA QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.**

Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “LA SUPERVISIÓN” acuerdan las siguientes estipulaciones:

**1.- Bitácora convencional de obra pública.** La bitácora convencional será el único instrumento que servirá de base para hacer constar los cambios o modificaciones que se presenten durante la ejecución de la obra antes mencionada. “EL COLEGIO”, a través de su residencia de obra, deberá aperturar una bitácora convencional de obra pública que será el instrumento técnico de control de los trabajos y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los trabajos, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

circunstancias que se presenten durante su ejecución. Asimismo, se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo desde la fecha de iniciación hasta la conclusión, obligándose los representantes de "EL COLEGIO" y de "LA SUPERVISIÓN" a firmar en forma autógrafa dicha bitácora.

Las notas de bitácora deberán ser suscritas por el "Residente de Obra" y por el Responsable de Supervisión. "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" reconocen que el uso de la bitácora es de carácter obligatorio y deberá contener los requisitos previstos en los artículos 122 a 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el uso de la bitácora convencional deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Se deberá contar con un original para "EL COLEGIO" y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia o la supervisión;
- II. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales;
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- IV. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;
- V. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias, y

**VI.** La bitácora deberá permanecer en la residencia a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.

**2.- Equipo.** - “LA SUPERVISIÓN” se obliga a tener el equipo indispensable para la realización de los servicios relacionados con obra pública para la supervisión de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO” en buenas condiciones de uso y disponibilidad y en el sitio de realización de la obra.

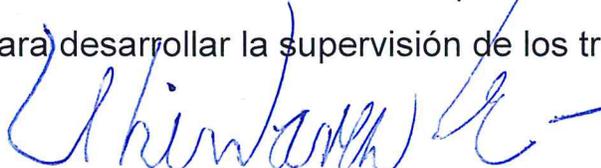
**3.- Programas.** “LA SUPERVISIÓN” se obliga a realizar los servicios relacionados con obra pública para la supervisión de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”, de acuerdo con los programas de obra, equipos, materiales y demás programas firmados por “EL COLEGIO” y “LA SUPERVISIÓN” que se contienen en los Anexos siguientes:

**Anexo-1.-** Relación de los trabajos a supervisar y especificaciones particulares;

**Anexo-2.-** Términos de referencia;

**Anexo-3.-** Descripción de la planeación integral del contratista para la supervisión de los trabajos;

**Anexo-4.-** Relación del personal y organigrama formulado por el contratista para desarrollar la supervisión de los trabajos;



AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

**Anexo-5.-** Programa general de ejecución de los servicios, en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas;

**Anexo-6.-** Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición;

**Anexo-7.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización del personal profesional, técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos;

**Anexo-8.-** Catálogo de conceptos, y

**Anexo-9.-** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

**DÉCIMA SEXTA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.**

En el supuesto de que durante la ejecución del contrato llegare a surgir cualquier conflicto, controversia o discrepancia relacionada con la interpretación a las cláusulas del presente contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" acuerdan que los representantes designados por cada una de ellas, notifiquen por escrito dicha discrepancia, indicando de manera expresa los motivos que la fundamenten, a efecto de que al día hábil siguiente en que se haya recibido la notificación respectiva, se inicie el procedimiento de

aclaraciones y en un término no mayor a 10 (DIEZ) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para ambas partes.

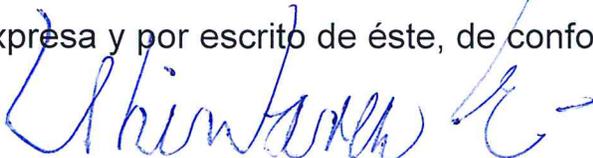
La resolución que "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" acuerden, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo, debiendo transcribir dicha resolución en la bitácora.

En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de "EL COLEGIO" y de "LA SUPERVISIÓN" no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedaran a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

"EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" reconocen que el procedimiento de solución de controversias pactado en esta cláusula, es distinto al procedimiento de conciliación previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.**

En razón de ser el presente contrato intuitu personae, "LA SUPERVISIÓN" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. "LA SUPERVISIÓN" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo



del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LA SUPERVISIÓN” no podrá hacer ejecutar los trabajos o parte de los mismos por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia de “EL COLEGIO” o de “LA SUPERVISIÓN”, impida a éstos el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el presente contrato.

Quando “EL COLEGIO” o “LA SUPERVISIÓN” por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejaren de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedarán liberados de las responsabilidades consecuentes con dicho cumplimiento, relativas a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya contribuido a que se produjera;
- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte, y

*U. Hincapié*

- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo tercero de esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de los trabajos.

Cada parte reportara individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de los servicios de supervisión de la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples materia de este contrato, "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" están de acuerdo en que "EL COLEGIO" levantara un acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

## **DÉCIMA NOVENA.- RETENCIONES POR ATRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

“EL COLEGIO” tendrá la facultad de verificar en todo momento, que los servicios de supervisión objeto del presente contrato se estén ejecutando de conformidad con el programa de ejecución pactado. Los servicios mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de lo anterior, se determina por parte de “EL COLEGIO” que “LA SUPERVISIÓN” por causas imputables a ésta, tiene un atraso en la supervisión de la ejecución de los trabajos, de conformidad con las fechas establecidas en el programa de ejecución que se anexa al presente contrato, se aplicará una retención por incumplimiento al citado programa del 5% (cinco por ciento) del importe de los servicios pendientes de ejecutar a la fecha de revisión. La retención económica se aplicará a las estimaciones que se encuentren en proceso a la fecha en que se determine el atraso, por lo tanto, mensualmente se verificará el avance y se realizará el comparativo para determinar la aplicación de la retención o la devolución que corresponda, en caso de regularizarse en el programa de ejecución aprobado.

Si en la fecha de terminación de los servicios de supervisión no están concluidos por causas imputables a “LA SUPERVISIÓN”, las retenciones aplicadas a esta fecha tendrán el carácter de definitivas y serán tomadas como una pena convencional.

No podrá considerarse como casos fortuitos o de fuerza mayor los atrasos en la ejecución de los servicios originados por las condiciones climatológicas normales de la zona.

*[Handwritten signature]*  
40

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

“EL COLEGIO” podrá rescindir administrativamente el contrato, una vez que el importe de dichas retenciones, sea igual al monto de la fianza de cumplimiento otorgada por “LA SUPERVISIÓN”. Para el caso de que “EL COLEGIO” optase por rescindir el contrato por causas imputables a “LA SUPERVISIÓN”, procederá hacer efectivas las fianzas e iniciara el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

### **VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.**

Con fundamento en lo ordenado en el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “LA SUPERVISIÓN” por atraso en las fechas para la ejecución de los servicios por causas imputables a “LA SUPERVISIÓN”, determinadas únicamente en función del importe de los servicios no ejecutados en las fechas pactadas en la cláusula tercera del presente contrato y en el programa de ejecución. Para ello, “EL COLEGIO” procederá a notificar a “LA SUPERVISIÓN” la situación de atraso en la que se encuentren los servicios. “EL COLEGIO” aplicará a “LA SUPERVISIÓN” una pena convencional del 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los servicios que no hubieran sido proporcionados oportunamente a “EL COLEGIO” conforme a los plazos de ejecución establecidos en la cláusula tercera del presente contrato y en el programa de ejecución, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “LA SUPERVISIÓN” no excederá el monto de la fianza exhibida por “LA SUPERVISIÓN” para garantizar

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente.

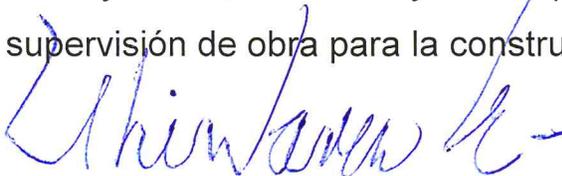
Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "EL COLEGIO" podrá rescindir el presente contrato y procederá a hacer efectivas las fianzas.

### **VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El personal que sea contratado por "LA SUPERVISIÓN" para la prestación de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "LA SUPERVISIÓN", por lo que ésta será la responsable de la respectiva relación laboral. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

Será responsabilidad de "LA SUPERVISIÓN" en los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social; de inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la prestación de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y



AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

salas de usos múltiples de “EL COLEGIO”, así como comunicar a “EL COLEGIO” los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de su salario y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley. Para tales efectos, “EL COLEGIO” designa al residente de obra para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de “LA SUPERVISIÓN”. Asimismo, “LA SUPERVISIÓN” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de toda la responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el “que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo”, “LA SUPERVISIÓN” se obliga a entregar a “EL COLEGIO” el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la fecha de firma del presente contrato. Para tales efectos, “EL COLEGIO” designa al residente de obra para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de “LA SUPERVISIÓN”.

Además, “LA SUPERVISIÓN” se obliga a eximir a “EL COLEGIO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir en contra de “EL COLEGIO”. Lo anterior sin perjuicio de que “LA SUPERVISIÓN” le cubra a “EL COLEGIO” los gastos originados con motivo de dar contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que se hayan promovido en contra de “EL COLEGIO”.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INSOLVENCIA.**

Ambas partes acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "LA SUPERVISIÓN" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

### **VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.**

De conformidad con lo ordenado en la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, "LA SUPERVISIÓN" reconoce expresamente que "EL COLEGIO" es y será en todo tiempo el titular y propietario de los derechos patrimoniales de autor que amparen todos y cada uno de los planos y proyectos arquitectónicos, de ingenierías, ejecutivo y los demás documentos escritos o electrónicos que se deriven de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" materia del presente contrato.

### **VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.**

En los términos de lo establecido en la fracción XIII del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA SUPERVISIÓN" asume toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con motivo de la prestación de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

En consecuencia, "LA SUPERVISIÓN" responderá a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de "EL COLEGIO" con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial utilizados en los servicios materia de este contrato, por lo que se obliga a liberar a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad que se origine por estos conceptos.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- ABSTENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.**

"LA SUPERVISIÓN" se obliga expresamente a abstenerse, por sí o a través de empresas que formen parte de su mismo grupo empresarial, de presentar proposiciones o de participar de modo alguno en la licitación de un servicio que esté relacionado con la obra objeto de este contrato, así como cualquier otra de las causales establecidas en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá, durante la ejecución de los trabajos y dentro del presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto o el plazo pactados ni impliquen variaciones sustanciales al presente contrato.

*[Handwritten signature]* 45 *[Handwritten mark]*

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se consideraran parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, se integrará el programa de ejecución convenido en el presente contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la notificación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado, en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Quando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Quando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, "EL COLEGIO" conjuntamente con "EL CONTRATISTA" podrá revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, en caso de que éstas se presenten.

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

Una vez transcurridos los términos y plazos a que se refiere el párrafo primero del artículo 107 y el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de autorizar en forma unilateral los precios no contemplados en el catálogo original derivados del presente contrato.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN.**

"LA SUPERVISIÓN" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" toda la información estadística y demás relacionada con el presente contrato que le requiera; asimismo, se obliga a proporcionar la información que en su momento pudiera requerirle el Órgano Interno de Control de "EL COLEGIO" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- INFRAESTRUCTURA.**

"LA SUPERVISIÓN" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y técnico especializado en el ramo, procedimientos y equipos adecuados para la ejecución de los servicios de supervisión de obra pública materia del presente contrato, a fin de garantizar que dichos servicios sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlos a satisfacción de "EL COLEGIO".

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá suspender

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados, en cualquier momento y por causas justificadas, sin que implique la terminación definitiva, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá ser indefinida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" notificará la suspensión a "LA SUPERVISIÓN", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL COLEGIO", éste pagará a "LA SUPERVISIÓN" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, limitando su pago a los supuestos establecidos en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Para la determinación de los gastos no recuperables se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

propuestos por “LA SUPERVISIÓN”, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión.

La formalización de la suspensión se realizará mediante acta circunstanciada que deberá levantar “EL COLEGIO” con los requisitos marcados en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la vigencia del presente contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, “EL COLEGIO” y “LA SUPERVISIÓN” podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, en los términos de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “EL COLEGIO”, ni para “LA SUPERVISIÓN”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente contrato y en el **Anexo** correspondiente al Programa general de ejecución de los servicios, en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas;



AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

**TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Con apego a los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL COLEGIO"; se determine la nulidad de actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna de "EL COLEGIO" o por resolución de autoridad judicial competente o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, comunicando dicha declaración por escrito a "LA SUPERVISIÓN".

Quando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los servicios, "LA SUPERVISIÓN" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si "LA SUPERVISIÓN" opta por la terminación anticipada del presente contrato, deberá presentar una solicitud por escrito a "EL COLEGIO", quien resolverá dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la misma. En caso de negativa será necesario que "LA SUPERVISIÓN" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL COLEGIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "LA SUPERVISIÓN".

Quando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, "EL COLEGIO" pagará a "LA SUPERVISIÓN" los gastos no recuperables en que haya

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

incurrido, en los términos previstos en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

El finiquito del presente contrato, cuando éste se haya dado por terminado anticipadamente, deberá observar las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en el Capítulo Cuarto, Sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA SUPERVISIÓN" comunicará a "EL COLEGIO" la conclusión de los servicios objeto del presente contrato, para que "EL COLEGIO", dentro del plazo de cinco días hábiles verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones y términos pactados en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los servicios, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los servicios bajo su responsabilidad.

Si al momento de la recepción parcial o total de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples "EL COLEGIO", éste se percata que no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas o cualquier otro aspecto que incumpla con lo establecido en el presente contrato, "EL COLEGIO" procederá a rechazarlos.

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

Una vez que "EL COLEGIO" haya notificado a "LA SUPERVISIÓN" de la existencia de los servicios que no cumplen con las especificaciones requeridas, "LA SUPERVISIÓN" deberá efectuar las modificaciones correspondientes en el plazo que le notifique "EL COLEGIO", contados a partir de su notificación por escrito.

"EL COLEGIO" tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales o bien, hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la rescisión administrativa del mismo.

### **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" deberá notificar a "LA SUPERVISIÓN", la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el acta de finiquito, la cual no podrá exceder de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la recepción física de los servicios. En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que los originó y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien, "LA SUPERVISIÓN" no acuda con "EL COLEGIO" para su elaboración dentro del plazo antes señalado, "EL COLEGIO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "LA SUPERVISIÓN" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "LA SUPERVISIÓN", ésta tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

*[Handwritten signature]*

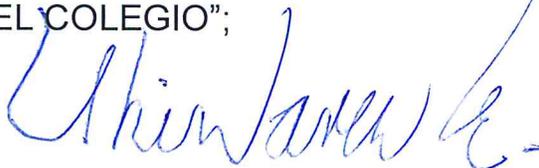
Determinado el saldo total, "EL COLEGIO" pondrá a disposición de "LA SUPERVISIÓN" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

### **TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando "LA SUPERVISIÓN":

1. Por causas imputables a "LA SUPERVISIÓN" no inicie los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;

2. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" materia del presente contrato o se niegue a corregir o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa o errónea por "EL COLEGIO";

 - 53

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

3. No ejecute los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por "EL COLEGIO";

4. No dé cumplimiento al programa de ejecución convenido por falta de materiales o trabajadores y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO", en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido en la cláusula tercera y por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de las estimaciones;

5. Sea declarado en concurso mercantil o alguna otra figura análoga;

6. Subcontrate parte de los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de "EL COLEGIO" objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

7. Transfiera los derechos de cobro derivados del presente contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8. No proporcione a "EL COLEGIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los servicios materia de este contrato;

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

9. Que "LA SUPERVISIÓN" no entregue a "EL COLEGIO" la póliza de fianza para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en el plazo señalado en la cláusula décima tercera;

10. Que "LA SUPERVISIÓN" no entregue a "EL COLEGIO" la póliza de fianza para responder de los vicios ocultos o defectos que pudieran tener los servicios de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples "EL COLEGIO", en el plazo establecido en la cláusula décima tercera del presente contrato, y

11. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en este contrato, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en las demás normas jurídicas que resulten aplicables a este contrato.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

En los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

1.- Se iniciará a partir de que a "LA SUPERVISIÓN" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince



AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA SUPERVISIÓN". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA SUPERVISIÓN" dentro de dicho plazo, y

3.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "LA SUPERVISIÓN", una vez emitida la determinación respectiva, "EL COLEGIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. "EL COLEGIO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, "LA SUPERVISIÓN" realizara los servicios en los términos convenidos, el procedimiento rescisorio iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y



verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de dichos servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

### **TRIGÉSIMA QUINTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la terminación o rescisión de este contrato, el cumplimiento de las obligaciones.

### **TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCREPANCIAS.**

Para resolver las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que no impliquen una audiencia de conciliación, “EL COLEGIO” y “LA SUPERVISIÓN” convienen en seguir el siguiente procedimiento:

1. “EL COLEGIO” convocará a una reunión conjunta con “LA SUPERVISIÓN” para la resolución de las discrepancias existentes;
2. A la reunión mencionada se deberá convocar a “LA SUPERVISIÓN” a través de su representante designado;
3. En la convocatoria deberá señalarse lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión, así como los problemas específicos a tratar, y

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

4. De la reunión que se lleve a cabo, se levantará acta circunstanciada que contenga los problemas planteados, así como las soluciones acordadas.

### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considerará como información confidencial la que "LA SUPERVISIÓN" entregue a "EL COLEGIO" y que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En los términos de los artículos 1º y 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, "LA SUPERVISIÓN" deberá resguardar la información confidencial que le sea proporcionada por "EL COLEGIO" incluyendo de manera enunciativa, bases de datos, diseños, planos, dibujos, modelos, listado de procesos, sistemas, procedimientos, datos de computadoras, programas o documentación, información técnica, contraseñas y cuentas de usuario, datos financieros o patrimoniales. Lo anterior sin importar la forma en que se le dio a conocer la información, ya sea verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos o electrónicos.

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "EL COLEGIO" se encuentra

*[Handwritten signature]*

AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

obligado a transparentar y a poner a disposición del público el presente contrato, sus **Anexos** y los requisitos relativos al procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C. para los ejercicios 2021 y 2022. COLMEX-AD-02-21.

### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS ANEXOS.**

Para el debido cumplimiento y ejecución del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL CONTRATISTA" acuerdan en sujetarse a los documentos siguientes:

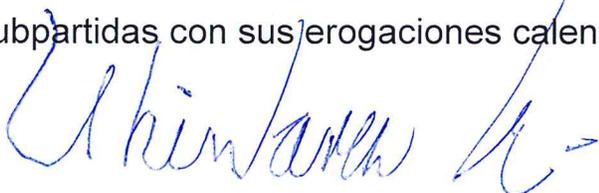
**Anexo-1.-** Relación de los trabajos a supervisar y especificaciones particulares;

**Anexo-2.-** Términos de referencia;

**Anexo-3.-** Descripción de la planeación integral del contratista para la supervisión de los trabajos;

**Anexo-4.-** Relación del personal y organigrama formulado por el contratista para desarrollar la supervisión de los trabajos;

**Anexo-5.-** Programa general de ejecución de los servicios, en partidas y subpartidas con sus erogaciones calendarizadas y cuantificadas;



**Anexo-6.-** Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición;

**Anexo-7.-** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado en partidas y subpartidas de utilización del personal profesional, técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión, administración y ejecución de los trabajos;

**Anexo-8.-** Catálogo de conceptos, y

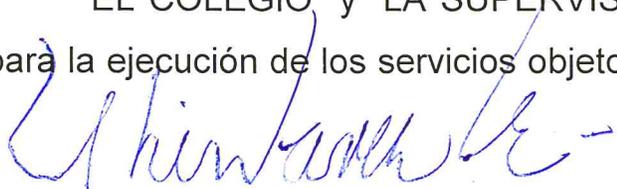
**Anexo-9.-** Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

### **TRIGÉSIMA NOVENA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.**

“EL COLEGIO” y “LA SUPERVISIÓN” acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en los requisitos del procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de supervisión de obra para la construcción de la ampliación de áreas de estudio y salas de usos múltiples de El Colegio de México, A.C. para los ejercicios 2021 y 2022. COLMEX-AD-02-21.

### **CUADRAGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“EL COLEGIO” y “LA SUPERVISIÓN” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, a todas y cada una



AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

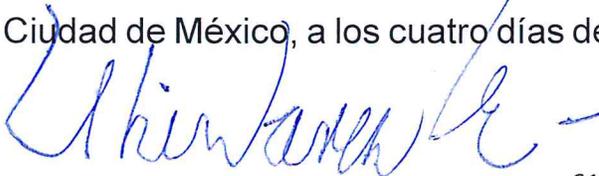
de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y lineamientos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a las demás disposiciones legales que resulten aplicables al presente contrato.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "LA SUPERVISIÓN" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México; por lo tanto, "LA SUPERVISIÓN" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, por lo que lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



AL/COLMEX/CPSROP/059/2021

**EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.**

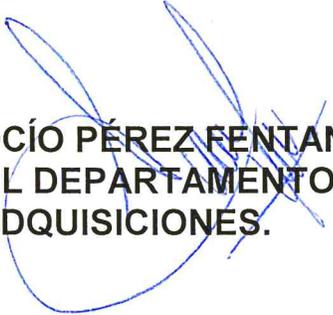
**“LA SUPERVISIÓN”**

  
**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

  
**LIC. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ  
RIVERA  
REPRESENTANTE LEGAL.**

  
**DR. LUIS MANUEL OLIVARES  
ESTRADA  
APODERADO LEGAL.**

  
**C.P. RAÚL CABRERA SOTO  
DIRECTOR DE SERVICIOS  
GENERALES.**

  
**ARQ. ROCÍO PÉREZ FENTANES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ÁREAS DE ESTUDIO Y USOS MÚLTIPLES DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., NÚMERO AL/COLMEX/CPSROP/059/2021, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA URBA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.